

**LEY Nº 32596**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORORIENTE DE TAYACAJA (UNNOT) EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA****Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT)**

Se crea la Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Cochabamba de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

**Artículo 2. Régimen académico**

La Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT) está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como fin cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

**Artículo 4. Facultades**

4.1. La Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT) se organiza en las siguientes facultades en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales
  1. Ingeniería Agrónoma
  2. Ingeniería Ambiental
  3. Ingeniería Civil
  4. Ingeniería Agroindustrial y Alimentos
  5. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
  1. Enfermería
  2. Obstetricia
- c) Facultad de Educación
  1. Educación Inicial Bilingüe Intercultural
  2. Educación Primaria Bilingüe Intercultural
  3. Educación Secundaria Bilingüe Intercultural

4.2. La Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Implementación y financiamiento**

La implementación y el funcionamiento de la Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT) creada por la presente ley se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y la Municipalidad Distrital de Cochabamba con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

**SEGUNDA. Comisión organizadora**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional del Nororiente de Tayacaja (UNNOT), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2516162-2

**LEY Nº 32597**

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL ESTUDIO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO FERROVIARIO PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO FERROVIARIO A NIVEL NACIONAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el estudio y fortalecimiento del desarrollo ferroviario, facilitando la ejecución de proyectos ferroviarios y de aquellos aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario a nivel nacional, priorizando su construcción, ejecución,